

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21623** ORDEN de 18 de octubre de 1974 sobre pago mecanizado de becas de Formación del Personal Investigador.

Excmos. Sres.: A través de las sucesivas convocatorias de becas de Formación de Personal Investigador, creadas por el II Plan de Desarrollo, se ha puesto de manifiesto la inadecuación del sistema seguido en el abono de sus dotaciones, que se viene realizando, tras una tramitación compleja, por trimestres vencidos, con el consiguiente perjuicio para los beneficiarios.

El artículo 44 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre aprobación de los presupuestos generales del Estado para 1974, autoriza al Gobierno para revisar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, las normas relativas a contabilidad del Estado, rendición de cuentas y ordenación de pagos, en la medida que sea necesario para llevar a cabo la racionalización de dichos servicios, así como la reorganización de los mismos que sea consecuencia de aquella. En base a esta norma, y habida cuenta de los resultados muy satisfactorios en el pago de haberes de los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante nómina unificada y mecanizada, se establece en esta disposición un sistema paralelo para el abono de las becas de Formación de Personal Investigador, que asegura, sin detrimento de las garantías de las funciones de intervención y ordenación de la Hacienda Pública, agilidad en el proceso de tramitación de la beca y regularidad en su abono.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El abono de las becas de Formación de Personal Investigador se efectuará mensualmente mediante ingreso en cuenta corriente o libreta de ahorros abierta por el becario en Entidad de crédito.

Segundo.—Por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia se confeccionarán mensualmente las nóminas-relaciones de becarios y las correspondientes relaciones de perceptores. Las posibles modificaciones a introducir en estos documentos se notificarán al Centro del Proceso de Datos por los servicios competentes de la Dirección General de Universidades e Investigación mediante partes individuales normalizados.

Tercero.—El Centro de Proceso de Datos confeccionará también cada mes el documento contable OP por un importe igual al del total de las becas en vigor, librándose a nivel nacional por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos. El Centro de Proceso de Datos remitirá a la correspondiente unidad del Ministerio de Educación y Ciencia la documentación pertinente para que, previa incorporación de los justificantes ya fiscalizados, se remita a la Intervención Delegada en este Ministerio para su posterior curso a los servicios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, encargados de la ordenación del pago.

Cuarto.—El pago de los mandamientos se realizará mediante transferencia a una cuenta restringida abierta en Entidad de crédito, designada al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia en la forma establecida por el artículo 1.º, procedimiento segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 1968.

La Sección de Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia llevará un libro de cuentas corrientes, en el que se reflejarán los diversos movimientos y saldos de la mencionada cuenta corriente restringida.

Quinto.—La justificación documental de los pagos se verificará en los términos del artículo 7.º del Decreto 2954/1970.

Sexto.—No será de aplicación a este tipo de percepciones lo dispuesto en el apartado 1.2 del artículo 10 de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1971, en lo que se refiere a la paralización de la tramitación de los documentos de las nóminas-relación de becarios en caso de disconformidad por parte de los Interventores delegados.

Séptimo.—Por la prestación de los servicios incluidos en los anteriores apartados, las Entidades de crédito no podrán exigir ni descontar cantidad alguna.

#### Disposición transitoria

El pago del importe de las becas que se disfrutan en países extranjeros, en tanto no se regule de otra manera, se seguirá tramitando en la forma actual.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada, en lo que resulte afectada por la presente, la Orden ministerial de Educación y Ciencia de 17 de enero de 1973 y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Hacienda.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21624** ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se aprueban las normas para la concesión de subvenciones con cargo a créditos globales del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr.: El artículo 25 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, aprobatoria de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1974, determina que cada Ministerio regulará caso de no tenerlo establecido, el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales.

Cumplido dicho trámite por este Departamento, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos le ha comunicado, con fecha 31 de agosto de 1974, que examinadas las normas sometidas al informe previo del de Hacienda, entiende que puede dictarse la disposición oportuna con sujeción a los términos contenidos en las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueban las normas que figuran como anexo a esta Orden, reguladoras del procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1974.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

#### ANEXO

Normas para la concesión de subvenciones con cargo a créditos globales del Ministerio de Asuntos Exteriores

1.ª La concesión de subvenciones con cargo a los créditos globales que figuran consignados en los distintos servicios del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores corresponde exclusiva y discrecionalmente al Ministro.

2.ª Estas subvenciones sólo podrán otorgarse a las instituciones, Entidades o personas a que se refieran los conceptos del presupuesto en que se consigne el crédito global a ellas destinado y para los fines expresamente señalados en los mismos.

3.ª Para la obtención de dichas subvenciones, las instituciones o Entidades interesadas deberán presentar sus solicitudes, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores o en la Representación Diplomática o Consular española correspondiente si residen en el extranjero.

4.ª Las Embajadas o Consulados de España en el extranjero remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores las solicitudes con su documentación, a medida que se vayan recibiendo, para que tengan entrada en el Registro General antes de la segunda quincena del mes de marzo. En estas solicitudes deberá constar el informe del Jefe de la Representación española.